



Acción Extraordinaria de Protección

No. 752-20-EP

Corte Constitucional del Ecuador

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

TRÁMITE DEFENSORIAL No. CASO -DPE-1801-180101-203-2022-002335

INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

DE SENTENCIA No 05-DPE-DPT-2023-TCT

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- PROVINCIA DE TUNGURAHUA .-

Ambato, 15 de Febrero de 2023, a las 16h00.

I. Referencia:

1.1. Mediante Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, de fecha Quito, D.M., 4 de febrero de 2022, dirigido al señor Defensor del Pueblo del Ecuador, suscrito electrónicamente por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitido en el sistema documental Quipux, en fecha 08 de febrero de 2022 a esta Delegación, se hace conocer al señor Abg. Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

“Para los fines legales pertinentes, remito el auto de aclaración y ampliación de 27 de enero del 2022, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 752-20-EP, presentada por el señor Ángel Serafín Maliza Maliza, referente a los procesos 18282-2020-00382 y 18102-2020-00014.”

1.2. En el auto de aclaración y ampliación No. 752-20-EP/22, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D.M., 27 de enero de 2022, que se anexa al oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, en la parte pertinente dice:

“(…)V. Decisión

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:



1. **Negar** los pedidos de aclaración y ampliación.
2. Disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia 752-20-EP/21 dictada el 21 de diciembre de 2021.
3. Notificar con el presente auto a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y al CRS Ambato.
4. Esta decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, tiene el carácter definitiva e inapelable.
5. Notifíquese y archívese.”

1.3. Así mismo, revisado el link consignado por la Secretaría General en el Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR y en el sistema documental Quipux, http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzBILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQ1YzQucGRmJ30=, consta la Sentencia No. 752-20-EP/21, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo , de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, dictada en el CASO No. 752-20-EP, que en la parte resolutive el Pleno de la Corte Constitucional dispone:

“(…)VI. **Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP.**
2. *Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76. 7. 1 CRE).*
3. *Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Ángel Serafín Maliza Malisa.*
4. *Como medidas de reparación integral se dispone:*

(…)(vi) Como medida de seguimiento ordenada a la Defensoría del Pueblo.

a. Este Organismo ordena a la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, realice el seguimiento sobre las medidas de protección brindadas al accionante y la verificación de su situación dentro del CRS. En caso de existir una vulneración a su vida o integridad deberá levantar una alerta temprana e informar a esta Corte de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior la Defensoría del Pueblo del Ecuador informará a esta Corte trimestralmente el cumplimiento de esta medida. (el resaltado no corresponde al texto original)

(…)5. Notifíquese, publíquese y cúmplase..”



II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

2.1. Ante la alerta publicada en medios de prensa local y nacional el 14 de febrero de 2023 sobre el intento de fuga de 18 PPL del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua y el traslado de 20 PPL miembros de la banda Los Lobos al Centro de Privación de Libertad el Rodeo en la provincia de Manabí, la Delegación Provincial de Tungurahua en fecha 15 de febrero de 2023 procedió a realizar una visita in situ para constatar el estado actual de la PPL Maliza Malisa Ángel Serafín, quien una vez solicitada la respectiva autorización manifestó lo siguiente: “Me encuentro bien estamos más tranquilos por el momento no puedo decir nada más le están grabando desde el frente, me despido”, reingresando al área respectiva nuevamente, ante lo cual los servidores de la Defensoría del Pueblo pudieron observar una persona que en la acera del frente del centro les grababa con un teléfono celular por lo que tuvieron que abordar un taxi en forma inmediata para resguardar su integridad.

2.2. Para mejor apreciación señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador acompañamos el registro fotográfico de la visita in situ realizada al Centro de Privación de Libertad-Tungurahua.

2.3. Indicar que, este informe de verificación constituye únicamente un insumo para que el juez o jueza, en uso de sus facultades y obligaciones de ejecutar su sentencia, determine si sus disposiciones fueron o no cumplidas o si éstas deben ser moduladas (Art. 5 y 163 LOGJCC); de ninguna forma las partes podrán considerarlo como un informe definitivo que establezca el cumplimiento o incumplimiento, puesto que la Defensoría del Pueblo no tiene esa atribución conforme lo determinado en la Sentencia No. 96-21-IS/21, emitida por la Corte Constitucional, y en la que se establece que si bien la Defensoría del Pueblo puede realizar el seguimiento de sentencias, “...no es la autoridad competente para determinar el cumplimiento o no de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales...”.

2.4. En virtud de lo expuesto, la Delegación Provincial de Tungurahua, en base a las atribuciones que le confiere el Art.21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pone en su conocimiento el presente informe para los fines de ley pertinentes.

Dra. Mg. Tamara Alexandra Carrillo Tamayo

ESPECIALISTA DDHH Y N 3

DELEGACIÓN PROVINCIAL TUNGURAHUA.



IV.- Notificaciones:

A la Corte Constitucional del Ecuador: Mediante boleta remitida en el sistema SAAC.

REGISTRO FOTOGRAFICO

VISITA IN SITU

15 FEBRERO 2023

